

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

**LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º. Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas"

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

de la Agencia.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado MT n.º 20243030677262 del 24 de abril de 2024, solicitó "(...) *modificar las tarifas diferenciales de las Estaciones de Peaje Andes y Fusca contenidas en la Resolución No. 20213040025145 de 2021 así como incluir una tarifa diferencial en la Caseta Grania para las comunidades de las Veredas Fusca y Torca del Municipio de Chía, lo anterior de acuerdo con la necesidad manifestada, los análisis realizados y la solicitud de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.*"

Como fundamento de su solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, señaló lo siguiente:

"(...)

La presente solicitud tiene como base las siguientes consideraciones:

- Que desde el año 2022, en el marco de las socializaciones realizadas en proyecto Accesos Norte Fase II, se adelantaron reuniones entre voceros de la comunidad del Municipio de Chía y la administración municipal y en representación del sector Transporte, la Viceministra de Transporte y el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI, en la que se plantearon propuestas tarifarias para la comunidad del citado municipio.
- Que las propuestas tarifarias, fruto de las negociaciones realizadas a través de mesas de trabajo, fueron acogidas por la comunidad del municipio de Chía.
- Que las áreas responsables de revisar y emitir concepto de viabilidad para la modificación de los peajes plasmaron sus argumentos y conclusiones en el "INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE ANDES, FUSCA Y CASETA GRANIA EN LA ESTACIÓN DE PEAJE ANDES UBICADAS EN EL PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ D.C." el cual se anexa a la presente comunicación.

Los fundamentos de la presente solicitud se esbozan a continuación:

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

(...)

El artículo 1º del Decreto 050 de 2023 ordenó «no incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto».

El Decreto 2287 de 2023 estableció el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

la ANI, a través de las resoluciones del Ministerio de Transporte.

(...)

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS celebró el contrato de concesión número 664 de 1994 con la Unión Temporal DEVINORTE, para realizar los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la administración fiduciaria del proyecto vial denominado "Desarrollo Vial Para El Norte de Bogotá" en el Departamento de Cundinamarca, que comprendía los sectores viales en "Santafé de Bogotá (Calle 236) - La Caro - Briceño de la Ruta 55, y Santafé de Bogotá (Calle 236) - La Caro - Cajicá y Cajicá - Zipaquirá de la Ruta 45A".

Mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 937 del 12 de abril de 1994 del Ministerio de Transporte, se establecieron las tarifas a cobrar en la estación de peaje "Los Andes" ubicada en la Ruta 45A (sobre la Autopista Norte). A su vez, los artículos 4 y 5 del precitado acto administrativo establecieron como fórmula de ajuste "un incremento del índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DAÑE".

El artículo 1 de la Resolución 5640 del 04 de septiembre de 1996 del Ministerio de Transporte, señala que en la estación de peaje Fusca se cobrarán las mismas tarifas establecidas en el artículo primero de la citada Resolución 937 de 1994 para la estación de peaje Andes.

Mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución 3084 del 25 de octubre de 2000 del Ministerio de Transporte, se autorizó un sitio de cobro de peaje en el acceso al Puente Curvo de Teletón, para el recaudo de peaje de los vehículos de las categorías V, VI, y VII; y se estableció como tarifa las mismas previstas para el peaje Andes sobre la Autopista Norte.

El 20 de junio de 2000, el INVIAS y DEVINORTE suscribieron el otrosí N.º 13 al Contrato de Concesión N.º 664 de 1994. En la Cláusula Primera se pactó que el objeto de la modificación era "prevenir el paso de posibles evasores o elusores que provienen de la ciudad de Bogotá por la carrera séptima, esto a raíz de la Decisión del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente ACU-1269, mediante sentencia del 25 de mayo de 2000". Por este motivo, DEVINORTE procedió a ubicar caseta N.º 13 del Peaje Andes Grania dentro del derecho de vía del corredor vial concesionado, en el costado oriental de la Autopista Norte, para acceder al corredor desde la carrera Séptima.

El 10 de enero de 2017, se suscribió entre la ANI y la sociedad concesionaria ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S. el contrato de concesión bajo el esquema de APP Iniciativa Privada No. 001 de 2017, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", y su alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es "La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C."

Una vez el Concesionario entregó los requisitos establecidos en el contrato, y surtida su revisión y verificación por parte de la Interventoría Consorcio ETSA-SIGA, la ANI en reunión con el Concesionario y la Interventoría suscribieron el Acta de Inicio del Contrato 001-2017 de fecha 7 de abril de 2017.

Que en el CAPITULO IV - ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO de la Parte Especial del Contrato 001 de 2017, en el numeral 4.2 Estructura Tarifaria, se estableció lo siguiente:

"(...)

Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, iy de acuerdo con lo establecido por las Resoluciones Nos. 0937 del 12 de abril de 1994, 05640 del 4 de septiembre de 1996, 00005 del 5 de enero de 2000 y 003084 del 25 de octubre de 2000, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, está compuesta por las siguientes tarifas:

TABLA No. 2
Tarifas vigentes en el año 2016

Categoría	Tarifas pesos corrientes (No incluye FSV)		
	Peaje Andes	Peaje Fusca	Peaje Unisabana (Antiguo peaje Teletón).
Categoría I	7.500	7.500	-
Categoría II	13.000	13.000	-
Categoría III	8.200	8.200	-
Categoría IV	19.000	19.000	-
Categoría V	28.900	28.900	28.900
Categoría VI	37.500	37.500	37.500
Categoría VII	41.400	41.400	41.400
Categoría IIE	12.400	12.400	-

(...)

La estructura tarifaria establecida para las estaciones de peaje que conforman el proyecto Accesos Norte,a la ciudad de Bogotá D.C. es la siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

Estructura Tarifaria de las Estaciones de Peaje existentes

Categoría	Tarifa Vigente en el año 2021		
	Peaje Andes Tarifas (No Incluyen FSV)	Peaje Fusca Tarifas (No Incluyen FSV)	Peaje Unisabana ⁽¹⁾ Tarifas (No Incluyen FSV)
Cat. I	8.900	8.900	-
Cat. II	15.600	15.600	-
Cat. III	10.000	10.000	-
Cat. IV	22.800	22.800	-
Cat. V	34.800	34.800	34.800
Cat. VI	44.800	44.800	44.800
Cat. VII	49.700	49.700	49.700
Cat. III	14.700	14.700	-

(1) El Peaje Control de Unisabana (ubicado en el acceso al puente curvo de Teletón) solo recauda en el sentido hacia Autopista Norte, en las categorías presentadas.

(...)

La Resolución 20213040025145 del 17 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, estableció: i) Incrementos contractuales para los años 2023 y 2026, en las tarifas de las estaciones de peaje denominadas "Andes", "Fusca", y en la estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón, ii) La fórmula de actualización y iii) Tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje "Andes" y "Fusca" las cuales actualmente están a cargo del Concesionario ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S - ACCENORTE S.A.S.

(...)

El 01 de abril de 2022, la AIMI y la sociedad concesionaria RUTA BOGOTA NORTE S.A.S. (RUTA BOGOTA NORTE) suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022, cuyo objeto es "El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1", y su alcance conforme a la Sección 4.2 de la Parte Especial es "la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE 11". El Acta de Inicio del Contrato fue suscrita el 23 de junio de 2022.

En la sección 4.6. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022, se estableció que "este Proyecto cuenta con un porcentaje del Recaudado del Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017 (...)"

La sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2022 regula la estructura tarifaria del proyecto en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

Estructura Tarifaria de las Estaciones de Peaje existentes

Categoría	Tarifa Vigente en el año 2021		
	Peaje Andes Tarifas (No Incluyen FSV)	Peaje Fusca Tarifas (No Incluyen FSV)	Peaje Unisabana Tarifas (No Incluyen FSV)
Cat I	8.900	8.900	-
Cat II	15.600	15.600	-
Cat III	10.000	10.000	-
Cat IV	22.800	22.800	-
Cat V	34.800	34.800	34.800
Cat VI	44.800	44.800	44.800
Cat VII	49.700	49.700	49.700
Cat IIE	14.700	14.700	-

1. El Peaje Control de Unisabana (ubicado en el acceso al puente curvo de Teletón) solo recauda en el sentido Chía - Autopista Norte, en las categorías indicadas.

(...)

Según la regulación de los contratos de concesión, el 33,8266% del recaudo de peaje recaudado en el proyecto Accenorte es fuente de retribución del proyecto Accenorte Fase II. Para el efecto, se transfiere mensualmente el porcentaje de recursos definido, de la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo (P.A. Accenorte) a la Subcuenta Central de Recaudo Mensual (P.A. Accenorte Fase II).

Que, el 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones 20243040001125 y 20243040001135, mediante las cuales: i) se incrementaron las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la ANI y; i i) se incrementó el valor estimado al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI.

1.1 Respecto de la modificación de las tarifas diferenciales

Teniendo en cuenta las socializaciones adelantadas dentro del marco del proyecto ACCESOS NORTE FASE II, y los incrementos contractuales previstos para el año 2023, desde el mes de noviembre de 2022 se adelantaron reuniones entre voceros de la comunidad del Municipio de Chía y la administración municipal, de las cuales se recibieron solicitudes para ampliar la cantidad de cupos para tarifas diferenciales en diferentes categorías en los peajes Andes y Fusca.

El día 26 de junio de 2023 se llevó a cabo reunión con representantes de la comunidad del municipio de Chía, la Viceministra de Transporte y el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI, en la que se plantearon propuestas tarifarias, que fueron acogidas por la comunidad de Chía.

Con la suscripción del Decreto No. 0050 del 15 de enero de 2023, no se dio el incremento de las tarifas establecidas en la Resolución 25145 de 2021.

En mesa de trabajo adelantada el 30 de agosto de 2023, la ANI presentó la propuesta

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

de tarifas diferenciales resultado de la gestión y del análisis del recurso financiero y de riesgos, aclarando que las tarifas diferenciales son recursos que se dejan de percibir y que el Estado debe aplicar los mecanismos de compensación y la consecución de recursos para garantizar el equilibrio económico de los Contratos de Concesión, tanto para Accesos Norte a la Ciudad de Bogotá D.C. y Accesos Norte Fase II.

Posteriormente, se recibió de parte de la Alcaldía de Chía, la aceptación de la propuesta de tarifas diferenciales mediante el oficio S.M.M - 357-2023 con radicado ANI No. 20234091321132 de fecha 17 de noviembre de 2023, en el que indicó: "Nuestra tarea entonces ahora es informarles a ustedes la propuesta y proceder con la gestión para contar con la Resolución, a la que se debe realizar una modificación porque se incluyó la comunidad de Chía, nuevos pasos y ampliación de cupos".

Mediante el Decreto 2287 de 29 de diciembre 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura a partir del 16 de enero de 2024 aplicó la actualización de la tarifa para el año 2023 conforme a la fórmula de IPC de diciembre de 2022, esto, sin efectuar el incremento contractual establecido en el contrato de concesión No. 001 de 2022, hasta tanto no se emita la resolución de tarifas diferenciales, conforme a los compromisos fijados con la comunidad del municipio de Chía.

Mediante memorando N.º 20247050044653 del 06 de marzo de 2024, la Vicepresidencia Jurídica de la ANI conceptuó que "La tasa y la sobretasa corresponden a dos tributos con finalidades diferentes. Si se cobra solo la sobretasa (contribución FOSEVI), se estaría dejando de recaudar la tarifa por el uso de la infraestructura, en clara contradicción con el literal b) del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 (modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002). SI se pretende exonerar del pago a un grupo de población, deberá crearse la exención por el legislador, en virtud del principio de legalidad del tributo."

Mediante memorando N.º 20246030049033, el GIT Social de la VPRE informó: "Desde la gerencia Social consideramos que en cumplimiento de la norma, conforme los argumentos jurídicos explicados en el memorando referido, se sugiere una tarifa diferencial de \$100 teniendo en cuenta las propuestas de la comunidad y los acuerdos que se llevaron a cabo en las mesas de trabajo y dialogo que se han sido lideradas por el Ministerio de Transporte y la ANI con las comunidades, a fin de encontrar soluciones que garanticen su bienestar generando el menor Impacto socioeconómico, pero a su vez, es la manera de poder darle continuidad a un proyecto estratégico para la capital."

Teniendo en cuenta el trabajo con los representantes de la comunidad y la administración municipal de Chía (Cundinamarca), y el marco legal regulatorio del sector transporte, en especial de peajes, se tienen los siguientes acuerdos:

- Estación de Peaje de Andes y Fusca:

Se propone la tarifa diferencial para vehículo particular (Categoría IE); para estrato 3 a la cual se asignan 200 cupos, y para estratos 1 y 2 se asignan 851 cupos, para un total de 1051 cupos. La propuesta tarifaria diferencial sería de \$6.500 pesos versus la tarifa plena de \$9.400 pesos de diciembre de 2021, esto, para los habitantes del municipio de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

Chía que cumplan los requisitos y condiciones establecidos y socializados en las mesas de diálogo.

En cuanto a la categoría IIE2 (Servicio Público), se disminuiría la tarifa establecida de \$16.500 pesos a \$11.100 pesos de diciembre e (SIC) 2021, para 880 pasos diarios. Es importante tener en cuenta que para el 2024 la tarifa se indexará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 y las resoluciones expedidas por el ministerio de Transporte No. 20243040001135 y No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024.

Estaciones de Peaje Andes y Fusca					
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	CUPOS / PASOS DIARIOS	TOTAL, CUPOS	TARIFA PLENA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI	TARIFA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI (Vigente)
IE	Vehículos particulares: Automóviles, Camioneros, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes del municipio de Chía-Cundinamarca.	851 cupos	1051 cupos	\$9.400	\$ 6.500
	Vehículos particulares: Automóviles, Camioneros, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes usuarios jurisdicción municipio de Chía-Cundinamarca.	200 cupos		\$9.400	\$ 6.500
IIE2	Vehículos de servicio que Ruta Bogotá - Chía y Viciversa.	880 pasos diarios		\$16.500	\$ 11.100

- Caseta de cobro Grania:

La caseta Grania ejerce control a la estación de peaje Andes, en la cual se otorgarán cupos para categoría IE2: máximo 700 cupos con una tarifa correspondiente al valor de cien pesos (\$100) más el FOSEVI vigente al momento de expedición de esta Resolución. Estos cupos se aplicarían a los habitantes de las veredas Fusca y Torca que cumplan los requisitos y condiciones establecidos y socializados en las mesas de diálogo.

Estación de Peaje Andes Caseta de cobro Grania				
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	CUPOS	TARIFA PLENA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI	TARIFA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI
IE2	Residentes Veredas Fusca y Torca	700	\$9.400	\$ 100

Nota: El número de cupos corresponde a los censos entregados por el municipio de Chía y mesas de trabajo sobre los residentes de las veredas Fusca y Torca.

Dentro de los análisis realizados se tiene que, el Ministerio de Transporte expidió las Resoluciones 20243040001125 del 15 de enero de 2024 "Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por

[Firma]

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y del Instituto Nacional de Vías INVIAS" y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 "Por la cual se establece un incremento al valor estimado al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje del Instituto Nacional de Vías INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura".

Que, por su parte, el proyecto Accesos Norte Fase II tiene contemplado el incremento de tarifas de las estaciones de peaje Andes, Fusca y Unisabana.

2. INFORME TÉCNICO, SOCIAL, FINANCIERO Y DE RIESGOS PARA OTORGAR BENEFICIOS EN LA ESTACIÓN DE PEAJES ANDES, FUSCA Y CASETA DE COBRO GRANIA:

2.1. Componente Social

Conforme a lo manifestado por el G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, en el concepto incluido en el "INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE ANDES, FUSCA Y CASETA GRANIA EN LA ESTACIÓN DE PEAJE ANDES UBICADAS EN EL PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ D.C.", anexo a la presente comunicación, se concluye:

"(...)

De acuerdo con lo anterior, se presenta un riesgo social por el impacto socioeconómico que generaría los incrementos contractuales previstos para la financiación y ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2022, los cuales han sido ampliamente expuestos por líderes sociales, representantes de Juntas de Acción Comunal, dirigentes políticos a nivel Local, Municipal y Departamental, así como también el gremio de transportadores.

En concordancia con lo expuesto, según los análisis técnicos, financieros, de riesgos y sociales, se concluye que, la ampliación de cupos y otorgamiento de tarifas diferenciales para las poblaciones de menores ingresos económicos de las veredas Fusca y Torca pertenecientes a la comunidad de Chía, permitirá atender y mitigarlos impactos socioeconómicos que se pueden generar en su movilidad para poder acceder a servicios sociales básicos, laborales, de comercio, culturales, entre otros.

(...)"

2.2. Componente Técnico

Conforme a lo manifestado por la Gerencia de Proyectos Carretero 1 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, en el concepto incluido en el "INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE ANDES, FUSCA Y CASETA GRANJA EN LA ESTACIÓN DE PEAJE ANDES UBICADAS EN EL PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ D.C.", anexo a la presente comunicación, se concluye:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

"(...) Desde el componente técnico-operativo se concluye que, la ampliación de cupos y otorgamiento de tarifas diferenciales para la comunidad de Chía localizada en la zona de influencia del proyecto de concesión Accesos norte Fase II, permitirá realizar los incrementos contractuales previstos para la financiación y ejecución de la totalidad del alcance contractual establecido en Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión No. 001 de 2022, resaltando las intervenciones asociadas a la Unidad Funcional 6, Construcción de la Segunda calzada carrera 7 entre Calle 201 y 245 (...)"

2.3. Componente Financiero

Conforme a lo manifestado por el G.I.T. Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, en el concepto incluido en el "INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE ANDES, FUSCA Y CASETA GRANIA EN LA ESTACIÓN DE PEAJE ANDES UBICADAS EN EL PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ D.C.", anexo a la presente comunicación, se concluye:

"(...)

De acuerdo con lo anterior, se proyecta una necesidad de recursos mensuales de 350.883.000 para los peajes de Andes y Fusca, en pesos de diciembre de 2021.

CATEGORÍA	Cupos / Pasos	Valor Peaje	INCREMENTO Pesos dic- 2021 Resolución No. 5145 de 2021	Tarifa Diferencial	Valor a compensar x Vehículo	Valor total promedio diario	Valor promedio mensual
Categoría IE	1.051	\$ 8.900	\$ 2.700	\$ 6.500	\$ 5.100	\$ 5.360.100	\$ 160.873.000
Categoría IIE	880	\$ 15.600	\$ 2.700	\$ 11.100	\$ 7.200	\$ 6.336.000	\$ 190.280.000
TOTAL						\$11.696.100	\$ 350.883.000

Nota: Cálculo estimado en pesos de diciembre de 2021.

Por su parte, en lo correspondiente a la Estación de Peaje Grania, donde solo se cobraría el valor de cien pesos (\$100) más el valor del Fondo de Seguridad Vial, se calcula la siguiente compensación en pesos de diciembre de 2021:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍA	Cupos / Pasaje	Valor Peaje	INCREMENTO Pesos día- 2021	Tarifa Diferencial	Valor a compensar x Vehículo	Valor total promedio diario	Valor promedio mensual
			Resolución No. 5145 de 2021				
IE2	703	\$ 8.900	\$ 2.700	\$ 100	\$ 11.500	\$8.050.000	\$241.500.000
TOTAL						\$8.050.000	\$241.500.000

Cálculo estimado en pesos de diciembre de 2021.

Para el otorgamiento de estas tarifas diferenciales, se sugiere realizar monitoreo mensual a la suficiencia al Fondo de Contingencias, en lo concerniente al riesgo de tarifa diferencial para el Contrato de Concesión No. 001 de 2022.

Así mismo, cuando se advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No.001 de 2017, que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, la Agencia deberá proponer una modificación y/o redistribución de cupos y/o incremento del valor de las tarifas que se prevean en la Resolución a suscribir. Con corte a enero de 2024 cuenta en la subcuenta Excedentes del P.A. Accenorte cuenta con un disponible de \$ 47.702.802.076,07.

(...)

2.4. Componente de Riesgos

Conforme a lo manifestado por el G.I.T. Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI, en el concepto incluido en el "INFORME EJECUTIVO DE JUSTIFICACIÓN ASIGNACIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES PARA LAS ESTACIONES DE PEAJE ANDES, FUSCA Y CASETA GRANIA EN LA ESTACIÓN DE PEAJE ANDES UBICADAS EN EL PROYECTO ACCESOS NORTE A BOGOTÁ D.C.", anexo a la presente comunicación, se concluye:

(...)

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente desde la coordinación del área de riesgos se indica:

- De acuerdo con la regulación contractual de los proyectos Accesos Norte a Bogotá y Accesos Norte Fase II, y en aras de mitigar el impacto generado por el otorgamiento de nuevas tarifas especiales se sugiere tener en cuenta lo conceptualizado por el área Jurídica contractual de la entidad en su memorando No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

20237050121423 respecto a las modificaciones contractuales a realizar en los Contratos de Concesión No. 001 de 2017 y No. 001 de 2022.

- En línea con lo anterior para el proyecto de iniciativa privada la compensación de riesgo se realizaría únicamente por la tarifa diferencial otorgada para la caseta Grania y para el caso del proyecto público, la compensación se realizará por las tres tarifas diferenciales propuestas (IE, IIE, IE2), teniendo en cuenta que el Concesionario de Accesos Norte fase II asume bajo su cuenta y riesgo ciertas tarifas que se contemplaron desde la estructuración del proyecto (resolución No. 20213040025145 de 17 de junio de 2021); lo anterior siempre y cuando se acoja la recomendación realizada por el área jurídica contractual de la entidad.
- De acuerdo con lo conceptuado por el área financiera de la entidad para el Contrato de Concesión No. 001 de 2017 a corte de enero de 2024 el saldo de la subcuenta de excedentes cuenta con 47.702.802.076,07. Así mismo, cuando se advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, la Agencia deberá proponer una modificación y/o redistribución de cupos y/o incremento del valor de las tarifas que se prevean en la Resolución a suscribir.
- Para el caso del proyecto Accesos Norte Fase II, de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y los aportes previstos para la presente vigencia, a la fecha existe suficiencia para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las medidas concertadas para las estaciones de peaje Andes, Fusca y caseta Grania.

No obstante, es importante aclarar que desde el GIT de riesgos se está realizando ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público actualización de plan de aportes del proyecto dadas las necesidades adicionales que a la fecha registra el proyecto en ejecución.

- Resulta necesario considerar la eventual compensación a favor de los concesionarios, derivada de la materialización del riesgo tarifario por los efectos ocasionados por la expedición del decreto No. 050 del 15 de enero del 2023, que suspendió el incremento tarifario de la vigencia 2023 y 2024, a través de los mecanismos de compensación establecidos contractualmente en cada proyecto (Subcuenta de Excedentes y Fondo de Contingencias Entidades Estatales).
- Finalmente, en cumplimiento de las obligaciones del G.I.T. de Riesgos, se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015."

3. CONCEPTO DE INTERVENTORÍAS Y CONCESIONARIOS:

3.1. Concepto de Interventoría proyecto Accesos Norte a Bogotá Fase II:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

La interventoría del proyecto Accesos Norte a Bogotá Fase II, AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., mediante comunicación 01-2024-ACCENORTE-5062022-311-00492 con radicado ANI No. 20244090248082 del 27 de febrero de 2024, manifiesta lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO CUARTO.

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INQUIETUDES ENFOCADAS EN LAS POSIBLES AFECTACIONES CONTRACTUALES.

1. La reducción de ingresos como consecuencia de un ajuste en las tarifas diferenciales del proyecto, acorde con la propuesta presentada por la ANI, últimamente bajo radicado No 20243050053661, supera ampliamente las proyecciones previamente presentadas en nuestras comunicaciones 01-2023ACCENORTE-5062022-311-02456 (Rad ANI 20234091088472), y 01-2023- ACCENORTE-5062022-311-02646 (Rad ANI 20234091181832), por cuanto ya no solo entrega nuevas tarifas diferenciales, sino que modifica la fórmula de incremento con un impacto severo en el modelo financiero del Contrato de Concesión, al dejar esta última solo con incrementos reales los años 2023 y 2026, y el resto de años volvería al valor previo de 2022 con el incremento IRC.
2. Siendo que la modificación de las tarifas diferenciales es una decisión del Gobierno Nacional, de acuerdo con el esquema de riesgos del contrato, sería la Agencia quien asuma este riesgo. Es claro que el contrato protege a la concesión de decisiones como esta, y es la entidad contratante quien tendrá las siguientes opciones para mantener el equilibrio económico del contrato:
 - a. La ANI podrá compensar o pagar al concesionario el menor recaudo o ingreso con recursos del fondo de contingencia u otra fuente de recursos del Estado. Es necesario recordar que este contrato de concesión tiene como fuente de ingreso única y exclusivamente el recaudo de peaje, por lo que sería necesario evaluar la manera de incorporar recursos del erario para reestablecer el desequilibrio económico.
 - b. En caso de que se hiciera efectiva la fórmula propuesta en el borrador de Resolución, y en aplicación a la cascada de riesgos, la ANI también podrá optar por reducir el alcance del contrato de tal manera que reduciendo el valor del CAPEX/OPEX se reestablezca el equilibrio económico del contrato. En este caso se requerirían análisis exhaustivos dado que preliminarmente no es claro que con dicha reducción quede un alcance acorde a las expectativas del alcance físico generadas por el Contrato de Concesión 001 de 2022.

(...)"

3.2. Concepto de Interventoría proyecto Vial Accesos Norte a la ciudad de Bogotá D.C.:

El Consorcio ETSA - SIGA en calidad de Interventoría del proyecto Vial Accesos Norte a

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

la ciudad de Bogotá D.C., mediante comunicación 5143.013ANI-OP-0261-2024 con radicado ANI No. 20244090230732 del 22 de febrero de 2024, conceptúa lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

- Desde el punto de vista financiero, podemos afirmar que los recursos para compensar las Tarifas Especiales planteadas en el borrador de Resolución se encuentran en el Patrimonio Autónomo del proyecto, y podrían ser utilizados para este fin.
- No obstante, lo anterior, es necesario mencionar, que al utilizar los recursos de la Subcuenta de Excedentes ANI para este propósito, las eventuales inversiones en infraestructura adicional a construir, y que las partes del contrato han planteado en los años recientes (Otrosí No. 2), estarían desfinanciados.
- Si se tiene en cuenta que el ARTÍCULO 5º del borrador, menciona que: "La presente Resolución rige a partir de su publicación.", es decir que al momento de ser firmada no sólo se estaría incorporando el incremento tarifario general, y las nuevas tarifas especiales planteadas en los Artículos 1 y 2 del texto, sino también se estarían actualizando de manera automática las tarifas con el IPC del pasado año 2023, dejando de aplicar el Decreto 050, para las Estaciones de Peaje del Proyecto.
- Desde el punto de vista de riesgos es importante que la ANI indique en la resolución borrador explícitamente cual es la interpretación frente a la distribución de las diferentes tarifas diferenciales, de tal manera que sea claro para cual contrato de concesión es la afectación y los posibles montos de compensación para cada contrato por el menor recaudo de peaje ocasionado por las tarifas diferenciales propuestas.
- En caso de que se mantenga la redacción establecida actualmente en la resolución, donde se interpreta que las tarifas se reparten de conformidad con los porcentajes establecidos en el literal (a) del Contrato de Concesión No 001 de 2017 Parte Especial sección 4.2 de "Estructura Tarifaria", se activaría la compensación por riesgo de menor recaudo para las tres tarifas indicadas. (...)"

3.3. Pronunciamiento Concesionarios:

3.3.1. El Concesionario Ruta Bogotá Norte S.A.S., mediante comunicación CRBN-S-003214 con radicado ANI No. 20234091200912 del 19 de octubre de 2023, manifiesta lo siguiente:

"(...)

Finalmente, nos permitimos resaltar que, la modificación de la estructura tarifaria del Proyecto por la inclusión de tarifas diferenciales es una atribución propia y autónoma del Ministerio de Transporte, por lo que el contenido de la presente comunicación tan solo constituye el pronunciamiento del Concesionario solicitado por la ANI en la comunicación

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

del Asunto, de modo que el Concesionario bajo ningún supuesto se encuentra alterando la asignación de riesgos prevista en el Contrato de Concesión, ni asumiendo riesgos adicionales no previstos con ocasión de la eventual Implementación de las tarifas diferenciales propuestas.

(...)"

3.3.2. El Concesionario ACCENORTE S.A.S., mediante comunicación ACNB-3.3.2. 18560-2024 con radicado ANI No. del 20244090201912 del 16 de febrero de 2024, manifiesta lo siguiente:

"(...) En atención a la solicitud del asunto, procede la Sociedad Accesos Norte de Bogotá a emitir pronunciamiento frente a la misma dentro del alcance y competencias contractuales al respecto; recordando igualmente que NO existe obligación contractual alguna relacionada con emisión de opiniones sobre los documentos remitidos; a pesar de lo anterior procedemos a efectuar algunas consideraciones al respecto.

1. De conformidad con las previsiones legales y reglamentarias la competencia para definir y autorizar el otorgamiento de tarifas especiales y demás se encuentra radicada en cabeza exclusiva del Ministerio de Transporte
2. En consecuencia, es el Ministerio de Transporte la Entidad que atendiendo los análisis, estudios y consideraciones previas puede emitir actos administrativos relacionados con la regulación de Tarifas.
3. La Sociedad Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., tiene la obligación de aplicar y atender las determinaciones y demás decisiones que emitan las Autoridades competentes y especialmente las decisiones y determinaciones que las Entidades del sector impongan con relación al cumplimiento de las actividades para el desarrollo del servicio público que presta el proyecto vial
4. En consecuencia y de conformidad con las regulaciones contractuales, entendemos igualmente que las determinaciones adoptadas por las Entidades competentes generarán consecuencias e impactos que igualmente deberán ser asumidos exclusivamente por quienes adoptaron las respectivas determinaciones en respeto de las reglas contractuales y de conformidad con la distribución de riesgos del Contrato de Concesión.

En los términos anteriores, acusamos recibo de los documentos remitidos, y como también entendemos la posibilidad de que los mismos NO correspondan a los que finalmente emita la Entidad competente por los posibles cambios que se definan al interior de la misma; evento en el cual esperaremos la expedición del texto debidamente suscrito para entender y cuantificar los impactos definitivos que las decisiones en ella impuestas puedan generar; de otra parte recordamos a usted que los ajustes que deban ejecutarse en el software de las Estaciones de Peaje y en la Caseta de Control Gran Iá, corresponden a una actividad a cargo de la Sociedad Ruta Bogotá Norte como contratista del Proyecto Accesos Norte 2, quien oportunamente recibió las cotizaciones que incluyen



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

valores y tiempos para el desarrollo de los correspondientes aplicativos. (...)"

Concepto Oficina de Regulación Económica

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando n.º 20241410050223 del 2 de mayo de 2024, emitió concepto en relación con la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en los siguientes términos:

"(...)"

La Oficina de Regulación Económica se permite informar lo siguiente.

I. Respecto al ajuste del número de cupos y beneficios de tarifas diferenciales en los peajes Andes y Fusca y la caseta de control Grania, en las Categorías IE y IIE, nos permitimos informar que de conformidad con los argumentos y soportes remitidos por la ANI en relación con la propuesta de dicha entidad, y el informe asociado a las condiciones técnicas, económicas, sociales y de riesgos, es viable modificar la resolución No. (SIC), bajo el entendido que el ajuste se refiere a los siguientes cupos y beneficios de tarifa diferencial referidos por la ANI así:

Se propone la tarifa diferencial para vehículo particular (Categoría IE); para estrato 3 a la cual se asignan 200 cupos, y para estratos 1 y 2 se asignan 851 cupos, para un total de 1051 cupos. La propuesta tarifaria diferencial sería de \$6.500 pesos versus la tarifa plena de \$9.400 pesos de diciembre de 2021, esto, para los habitantes del municipio de Chía que cumplan los requisitos y condiciones establecidos y socializados en las mesas de diálogo.

En cuanto a la categoría IIE2 (Servicio Público), se disminuiría la tarifa establecida de \$16.500 pesos a \$11.100 pesos de diciembre de 2021, para 880 pasos diarios. Es importante tener en cuenta que para el 2024 la tarifa se indexará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2287 del 29 de diciembre de 2023 y las resoluciones expedidas por el ministerio de Transporte No. 20243040001135 y No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024.

Por otra parte, la ANI manifiesta que en la caseta de control Grania se otorgarán máximo 700 cupos para la categoría IE2: con una tarifa correspondiente al valor de cien pesos (\$100) más el FOSEVI vigente al momento de expedición de esta Resolución. Estos cupos se aplicarían a los habitantes de las veredas Fusca y Torca que cumplan los requisitos y condiciones establecidos y socializados en las mesas de diálogo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

SOLICITUD	CATEGORÍAS	TARIFA PEAJES ANDES Y FUSCA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI (Vigente)	Caseta de cobro Grania – peaje Andes TARIFA	CUPOS/PASOS
Propuesta nueva resolución Tarifas diferenciales conforme acuerdos Ministerio de Transporte y ANI con la comunidad de Chía	IE	\$ 6.500	-	1051 Cupos
	IIE2	\$ 11.100	-	880 Pasos diarios
	IE2	-	\$100	700 Cupos

Lo anterior teniendo en cuenta que, la Agencia Nacional de Infraestructura, compensará el riesgo materializado de Menor Recaudo por concepto de las tres tarifas diferenciales propuestas (IE,IIE, IE2), y en el número de cupos en las estaciones de peaje Andes, Fusca y caseta de control Grania, con los mecanismos contemplados en el contrato de concesión, y en particular teniendo en cuenta el saldo de la subcuenta de excedentes y que el Concesionario de Accesos Norte fase 11 asume bajo su cuenta y riesgo ciertas tarifas que se contemplaron desde la estructuración del proyecto (resolución No. 20213040025145 del 17 de junio de 2021

Por lo anterior, para el otorgamiento de estas tarifas diferenciales, se sugiere realizar monitoreo mensual a la suficiencia al Fondo de Contingencias, en lo concerniente al riesgo de tarifa diferencial para el Contrato de Concesión No. 001 de 2022. Así mismo, cuando se advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No.001 de 2017, que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo, la Agencia deberá proponer una modificación y/o redistribución de cupos y/o incremento del valor de las tarifas que se prevean en la Resolución, lo anterior de acuerdo con las proyecciones y tráfico estimados y proyectados por la Agencia como impacto por la medida en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión APP No. 001 de 2022, sus respectivos Otro Si y la reglamentación aplicable.

(...)"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el término de publicaciones no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 2 de la Resolución n.º 20213040025145 del 17 de enero de 2021, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2:** Para los años en los que corresponda llevar a cabo el incremento previsto en la presente resolución, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de Infraestructura:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}\right) + Incrementotar * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{2019}}\right)$$

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
Incremento tar	Incremento establecido en cada fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a) (ii) de la Parte Especial del contrato de concesión No.001 de 2022. Esta variable Incremento tar tomará el valor de cero (0) en los años diferentes al 2023 y 2026.
IPC _{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC _{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
IPC ₂₀₁₉	IPC de diciembre del 2019
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez se establezca la **TarifaSR_t** sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al Usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuariot = Redondeo 100 * (TarifaSRt + FSVt)$$

Donde,





RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

TarifaUsuariot	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
TarifaSRt	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSVt	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

(...)"

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 3 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 3:** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE2 en las estaciones de peaje Andes y Fusca y para la categoría IE2 en la caseta Grania, así:

Estaciones de Peaje Andes y Fusca				
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	CUPOS / PASOS DIARIOS	TOTAL CUPOS	TARIFA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI (Vigente)
IE	Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla. Aplicable a los habitantes del municipio de Chía-Cundinamarca pertenecientes a los estratos 1 y 2, en las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura.	851 cupos	1051 cupos	\$ 6.500



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

Estaciones de Peaje Andes y Fusca				
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	CUPOS / PASOS DIARIOS	TOTAL CUPOS	TARIFA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI (Vigente)
	Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes usuarios jurisdicción municipio de Chía-Cundinamarca. Aplicable a los habitantes del municipio de Chía-Cundinamarca, pertenecientes al estrato 3, en las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura.	200 cupos		\$ 6.500
IIE2	Vehículos de servicio que cubran la Ruta Bogotá- Chía y Viceversa.	880 pasos diarios		\$ 11.100

Caseta Grania - Estación de Peaje Andes			
CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	CUPOS	TARIFA (Pesos diciembre 2021), NO INCLUYE FOSEVI (Vigente)
IE2	Residentes de las Veredas Fusca y Torca, en las condiciones que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura.	700	\$ 100

PARÁGRAFO 1: La tarifa de la categoría IE2 de la caseta Grania aplica únicamente a los vehículos de los habitantes de las veredas Fusca y Torca del municipio de Chía, siempre y cuando se encuentre en ejecución el proyecto "Accesos Norte Fase II".

PARÁGRAFO 2: La tarifa de la categoría IIE2 en las estaciones de peaje Andes y Fusca, aplica para los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros por carretera que estén vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte que operen la ruta

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265
de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca'" y se dictan otras disposiciones"

Bogotá - Chía y viceversa.

PARÁGRAFO 3: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, se actualizarán los días 16 de enero de cada año de conformidad lo establecido en la Sección 5.2 Estructura Tarifaria Literal a) Romanito (v), en todo caso, dicho incremento nunca será inferior a cien (100) pesos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Redondeo100 * \left(\left(Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) \right) + FSV_t \right)$$

TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa especial actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
Tarifa _{t-1}	Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior
IPC _{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización
IPC _{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

PARÁGRAFO 4: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente acto administrativo no incluye el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI, el cual se actualizará anualmente en los términos señalados en la Resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

PARÁGRAFO 5: La Agencia Nacional de Infraestructura deberá adoptar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales indicadas en el presente

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040027265

de 18-06-2024



"Por la cual se modifican los artículos 2 y 3 y se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021 "Por la cual se establece un incremento en las tarifas en los años 2023 y 2026 en las estaciones de peaje denominadas 'Andes' y 'Fusca' y en la estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón, se establece la fórmula de actualización y se establecen tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje 'Andes' y 'Fusca' y se dictan otras disposiciones"

artículo, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del mismo."

ARTÍCULO 3: Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 de 17 de junio de 2021, el cual quedará así

"**PARÁGRAFO:** Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con recursos suficientes en el Fondo de Pasivos Contingentes o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario. Cuando se advierta amenaza o insuficiencia de recursos en los mecanismos de compensación contemplados en los Contratos de Concesión N.º 001 de 2017 y 001 de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte, con suficiente antelación, una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución."

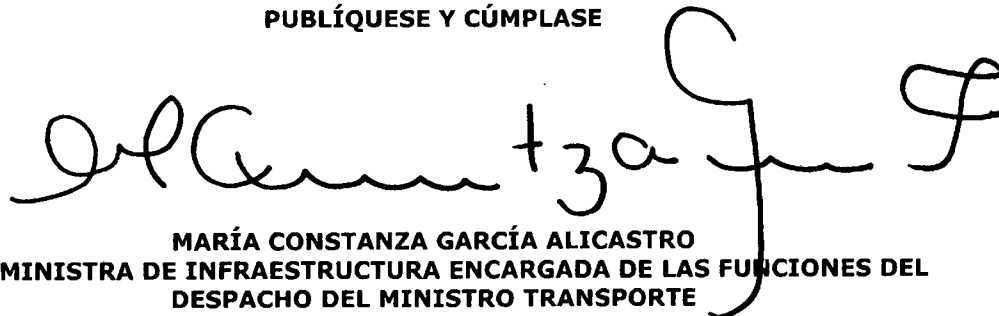
ARTÍCULO 4: Las tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Andes y Fusca para las categorías IE y IIE2 y en la caseta Grania para la categoría IE2, serán aplicables una vez entre en vigencia la presente resolución y se adopten por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del mismo.

ARTÍCULO 5: Las demás disposiciones de la Resolución n.º 20213040025145 del 17 de junio de 2021 continúan vigentes.

ARTÍCULO 6: La presente Resolución modifica los artículos 2 y 3 y adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución n.º 20213040025145 del 17 de junio de 2021.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DEL MINISTRO TRANSPORTE

Aprobó: Francisco Ospina Ramírez – Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura *FB*
Lilian Mercedes Laza Pinedo – Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura *LMlp*
Olga Isabel Buelvas Dickson – Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura *MB*
Miguel Caro Vargas (E) – Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura *MC*
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte *FM*
Wilson Andrés Aguirre Romero – Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte *WR*